



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 y 30 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3º. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º.*

*Parágrafo 4º. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece:

*“Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 *“por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”* establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.*

Que mediante Resolución No. 2018 de diciembre 03 de 2015, se justifica una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudicó el proceso No. VE-



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

APP-IPV-008-2015 a la estructura plural denominada VÍAS DEL NUS – VINUS, en su calidad de originador de la iniciativa privada.

Que de conformidad con los términos de la oferta, la firma adjudicataria constituyó la sociedad CONCESIÓN VIAS DEL NUS S.A.S., para la ejecución del Contrato de Concesión.

Que el 25 de enero de 2016 se firmó el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2016, cuyo objeto es *“El otorgamiento de una concesión para la elaboración de los estudios de trazado y diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto “Concesión Vías del Nus”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 demás apéndices del contrato”*.

Que mediante la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Niquia, Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, pertenecientes al proyecto de Asociación Público-Privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus “VINUS”.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017 modificó el artículo segundo de la Resolución 3597 de 2015 fijando para las categorías I y II tarifas diferenciales en la estación de Peaje Cisneros, e indicando en el artículo primero que la tarifa diferencial descrita se otorgara para 300 cupos y se mantendría durante el plazo estimado de construcción de mil quinientos noventa (1590) días.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 20213110403901 del 22 de diciembre de 2021 de esa entidad, propone a esta Cartera Ministerial establecer tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de peaje Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, así mismo solicita modificar el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, con fundamento en lo siguiente:

“...

### **I. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN**

*De conformidad con lo expuesto de manera antecedente, a continuación, se expondrán las razones que justifican la modificación de los actos administrativos que regulan las tarifas para las estaciones de peaje “Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros”.*

#### **• Aspectos Técnicos:**

*El proyecto IP Vías del Nus, Contrato de Concesión No. 001 de 2016, se estructuró financieramente con el recaudo de 5 estaciones de peaje existentes a saber:*

1. *La estación de peaje Niquía, ubicada en la Unidad Funcional 6 del proyecto.*
2. *La estación de peaje Trapiche y su caseta de control Cabildo ubicadas en la Unidad Funcional 6.*
3. *La estación de peaje Pandequeso ubicada en la Unidad Funcional 6 en el municipio de Don Matías.*
4. *La estación de peaje Cisneros ubicada en la Unidad Funcional 5 del proyecto.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

*En el desarrollo del proyecto se han generado diferentes circunstancias que se exponen en el presente documento y que originan la necesidad de implementar tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Pandequeso, Trapiche, Cabildo y Cisneros, así como modificar el incremento de la Tarifa 3 previsto en la estación de peaje Cisneros con el fin de atender las inconformidades de la comunidad, así como garantizar la viabilidad y continuidad del proyecto de concesión No. 001 de 2016.*

*El proyecto de Concesión Vías del Nus no contemplaba instalación de nuevos peajes para su financiamiento ya que se estructuró para realizar el recaudo con las casetas existentes del corredor concesionado. Este hecho, ha sido objeto de inconformidades manifestadas por diferentes actores representantes de las comunidades de los municipios del norte del Valle de Aburrá, relacionadas específicamente con la continuidad del cobro en las estaciones de peaje Niquía, Trapiche y Cabildo, por lo que han solicitado en distintos escenarios el desmonte y no cobro de estos peajes, lo cual puede observarse en detalle en el análisis social del presente documento.*

*Como se indicó en la introducción del presente documento el Contrato prevé 5 estaciones de peaje existentes, de las cuales se presenta detalle a continuación:*

### **Estación de Peaje Cisneros:**

- *Hace parte del Contrato de Concesión No. 001 de 2016 desde marzo de 2016.*
- *De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 y la Resolución de peajes se tiene previsto incremento una vez se suscriba Acta de Terminación de UF5 y un segundo incremento una vez suscrita el Acta de Terminación de la UF3.*
- *El Acta de Terminación de la UF5 se suscribió el pasado 4 de febrero de 2021 y el incremento previsto para esta condición se efectuó el 10 de abril de 2021<sup>1</sup>.*
- *El Acta de Terminación de la UF3 se suscribió el pasado 3 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el Contrato el incremento previsto se debería efectuar los primeros 10 días del mes de enero de 2022.*
- *En esta estación de peaje no se tenían previstas tarifas diferenciales, razón por la cual se expidió la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017 en la cual se establecieron 300 cupos de beneficios de tarifa diferencial entre Categorías I y II. No obstante, dicho beneficio se consideraba durante la etapa de construcción del proyecto.*

### **Estaciones de Peaje Niquía, Trapiche y Cabildo:**

- *Las estaciones de peaje Niquía, Trapiche y Cabildo se tenían previsto operar de la siguiente manera:*

*El valor pagado en la estación Niquía se abonaba al pago en las Estaciones de Peaje Trapiche o Cabildo, en el sentido Medellín – Barbosa, si el paso por estas estaciones se hacía en las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Niquía.*

*Los vehículos que transitaran por la Estación de Peaje Trapiche no pagarían la tarifa establecida para la Estación de Peaje Niquía, en el sentido Barbosa – Medellín, si el paso por esta última se hacía dentro de las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Trapiche.*

*Así mismo, los vehículos que transitarán por la Estación de Peaje Cabildo no pagarían la tarifa establecida para la Estación de Peaje Niquía, en el sentido Barbosa – Medellín, si el paso por esta estación se hacía dentro de las doce (12) horas siguientes al paso por la Estación de Peaje Cabildo.*

- *De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, dichas estaciones de peaje, a partir de la reversión del contrato 97-CO-20-1738 de 1997 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el Concesionario Hatovial S.A.S., harían parte del Contrato*

<sup>1</sup> Mediante comunicación ANI No. 20213110076081 emitió suspensión de incremento por un término de 30 días.



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

*de Concesión No. 001 de 2016 y se implementaría el esquema tarifario previsto en este y en la Resolución de Peajes No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015.*

- *El día 2 de agosto de 2021 se recibió la infraestructura asociada a la Unidad Funcional 6, así como las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo. La estación de peaje Niquía no se encuentra operativa desde el 1 de mayo de 2021, situación que es detallada en el aparte social del presente documento.*
- *El esquema tarifario previsto en el Contrato de Concesión contempla un incremento con respecto a las tarifas vigentes al momento de recibo de la infraestructura aproximado del 29% y no tenía previsto ninguna tarifa diferencial en estas estaciones, lo cual no se consideró conveniente efectuar en el momento de recibo de la infraestructura debido a las diferentes circunstancias sociales del proyecto, por lo cual, la ANI, mediante oficio con radicado ANI No. 20213110232651 del 30 de julio de 2021, le comunicó lo siguiente al Concesionario respecto de los incrementos previstos en el Contrato de Concesión y la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015:*

*La ANI considera pertinente mantener la estructura tarifaria actual en las estaciones de peaje Niquía, Trapiche, Cabildo y Pandequeso hasta tanto sean terminadas y recibidas todas las Unidades Funcionales del Contrato de Concesión No. 001 de 2016, como medida de mitigación de impacto social, mientras se logran acuerdos con los diversos grupos de interés, haciéndose necesario para tal efecto, contar con su acompañamiento en las mesas de diálogo. Así mismo, la Entidad atenderá lo establecido en el contrato en cuanto a la activación del riesgo correspondiente y de acuerdo a los mecanismos de compensación allí establecidos.*

*Respecto a este punto, es importante mencionar que la Entidad se encuentra trabajando en conjunto con el Concesionario para la suscripción de un Otrosí de regularización que permita compensar el riesgo.*

- *El 2 de agosto de 2021, la Gobernación de Antioquia entregó el listado de los beneficiarios que contaban con excepción de pago de los peajes Trapiche y Cabildo.*
- *Se han recibido diversas solicitudes relacionadas con la reposición de chip que permite a los usuarios continuar con la exención del pago de los peajes o acceder a dicho beneficio.*

*En virtud de lo anterior, es necesario regular e implementar la tarifa diferencial en las estaciones de Peaje Trapiche y Cabildo dada la situación social que se ha generado por los peajes para los residentes de Barbosa, así como llevar las mismas al esquema de tarifas previsto en el Contrato de Concesión.*

### **Estación de peaje Pandequeso:**

- *El día 2 de mayo de 2021 se recibió la estación de peaje Pandequeso de parte de la Gobernación de Antioquia, para ser afectada al Contrato de Concesión No. 001 de 2016.*
- *La Gobernación de Antioquia emitió el acto administrativo Decreto 2020070001462 de fecha 2 de junio de 2020 en donde se establecieron tarifas diferenciales 300 cupos para el peaje Pandequeso.*
- *En los formatos remitidos por la Gobernación de Antioquia, adjuntos al acta de entrega de infraestructura del peaje, se encontraba el listado de 258 beneficiarios de la tarifa diferencial de la estación de peaje Pandequeso.*
- *De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, a partir de la reversión del contrato 97-CO-20-1738 de 1997 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el Concesionario Hatovial S.A.S, en la estación de peaje Pandequeso se implementaría el esquema tarifario previsto en este y en la Resolución de Peajes No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

- *El esquema tarifario previsto en el Contrato de Concesión para la estación de peaje pandequeso contempla un incremento con respecto a las tarifas vigentes al momento de reversión del contrato 97-CO-20-1738 de 1997 aproximado del 40%. Teniendo en cuenta la situación social del proyecto y la no existencia de tarifas diferenciales en el Contrato de Concesión, la ANI decidió no realizar los incrementos en la fecha prevista.<sup>2</sup>*
- *Desde el 2 de mayo de 2021, fecha en la cual la estación de peaje Pandequeso se recibió de parte de la Gobernación de Antioquia, para ser afectada al Contrato de Concesión No. 001 de 2016, se han recibido diversas solicitudes relacionadas con el acceso al beneficio y reposición de TAG.*

### **Aspectos Sociales:**

*El esquema tarifario del proyecto solo contemplaba Tarifas Diferenciales en el peaje Cisneros para la fase de construcción, y establece incrementos para todas las estaciones de peaje, sujetos a la terminación de Unidades Funcionales y la entrega por parte de la Gobernación de Antioquia de la Unidad Funcional 6, razón por la cual resultan convenientes las modificaciones que se exponen en el presente documento dado que la fase de Construcción culminó el pasado 3 de diciembre de 2021, lo anterior tal como se expone a continuación:*

#### **i) Peaje Pandequeso:**

*El peaje de Pandequeso fue entregado a la Agencia Nacional de Infraestructura el 2 de mayo de 2021, de manera previa a dicha entrega y como medida de manejo a los impactos en la movilidad entre los Municipios de Santa Rosa de Osos y Donmatías. Sobre el particular, la Gobernación de Antioquia, en ejecución del Contrato De Concesión 97-CO-20-1738, otorgó tarifas diferenciales amparándose en lo descrito en su Resolución No. 2020070001462 del 2 de junio de 2020, razón por la cual, actualmente, las comunidades del área de influencia solicitan la conservación del beneficio establecido en \$500, tal como se observa a continuación:*

- *20214090819522 del 23 de julio de 2021: “...soy beneficiario con pago de tarifa especial en el peaje el pandequeso de donmatias (sic) con la placa dsv745 mi tag se daño (sic) no lo lee el lector, estoy sumamente perjudicado porque vivo en la vereda riogrande (sic) bellavista y laboro en el municipio de donmatias (sic), me esa tocando pagar tarifa plena, lo que vulnera mis derechos adquiridos al vivir en el área (sic) con el beneficio...” (Ver anexo 1)*
- *20214091120292 del 28 de septiembre de 2021: “... Mediante la presente, Yo Luz Marina Ramírez de Echeverri me permito solicitar el traslado del actual beneficio en tarifa diferencial en el peaje Pandequeso en el corregimiento de Riogrande – Municipio de Donmatias adjudicado al vehículo con placa MDO 138 de Medellín el pasado mes de octubre de 2020 para el nuevo vehículo adquirido de placa DFY848...” (Ver anexo 1)*

*Así las cosas, en consideración a las situaciones de orden público derivadas del descontento a nivel general del pago de peaje como método de financiación de infraestructura, se considera necesario preservar las tarifas diferenciales otorgadas.*

#### **ii) Peajes Niquía, Trapiche y Cabildo.**

***Niquía:*** *A manera de antecedente, debe referirse que en el marco del Contrato De Concesión 97-CO-20-1738 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y HATOVIAL S.A.S. se previó la necesidad de instalar el peaje de Niquía también llamado “Peajito social”, el cual fue puesto en marcha en 2004 en pro de la financiación de las obras de la doble calzada Bello-Hatillo, planteándose inicialmente su instalación en el sector de Navarra, sin embargo, tuvo que ser trasladado por protestas de la comunidad.*

*Así mismo, en diálogos con actores representativos de la comunidad del norte del Valle de Aburrá se pudo evidenciar una fuerte resistencia a dar continuidad a la caseta de Niquía, argumentando que tratándose de un área metropolitana, los municipios del norte del Valle (Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa) no deberían asumir el costo de mantener una vía*

<sup>2</sup> Comunicación con radicado ANI No. 20213110232651



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

*tendiente a recibir los beneficios de la integración regional del Área Metropolitana y la cercanía a Medellín.*

*Conforme a lo dicho, el peaje Niquía iba a ser entregado por parte de la Gobernación de Antioquia a la ANI y esta, a su vez al Concesionario Vías del Nus el dos (2) de agosto de 2021, para ser afectada al Contrato de Concesión No. 001 de 2016; sin embargo, en el marco de los hechos ocurridos en el paro nacional del 28 de abril de 2021, dicha infraestructura fue vandalizada e incendiado el dos (2) de mayo de 2021,<sup>3</sup> debiendo resaltarse que a la fecha de presentación de este informe no ha sido posible reactivar el cobro en dicho peaje, el cual se encontraba para esta fecha en DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$2700).*

*En este punto es importante poner de presente que la ANI consideró, en diversos espacios previos a la ocurrencia de los actos de vandalismo, el retiro de dicha infraestructura de peaje,<sup>4</sup> escenario que no resultó materialmente posible.*

*Por último, es importante destacar que mediante acta de acuerdo del 24 de junio de 2009, suscrita entre Gobernación de Antioquia y HATOVIAL, se estableció una exención de pago a vehículos del Valle de Aburrá Norte (Ver anexo 2), la cual, para el 2 de agosto de 2021, ascendía a dos mil (2000) vehículos exentos en tanto se incluía las empresas de servicio público Coonorte, Copbello, Taxicol y Bellanita de Transportes.*

**Trapiche y Cabildo:** *El día 2 de agosto de 2021 fueron recibidas estas dos estaciones de peaje por parte de la Gobernación de Antioquia, las cuales fueron entregadas a la ANI y esta, a su vez, al Concesionario Vías del Nus para ser afectadas al Contrato de Concesión No. 001 de 2016. La comunidad del municipio de Barbosa mostró una férrea oposición a la continuidad de los peajes en dicho territorio, inclusive antes de la incorporación de dicha infraestructura al proyecto de Iniciativa Privada Vías del Nus.*

*Dichas circunstancias se refieren en el Informe Social, el cual se adjunta al presente documento, así como algunos espacios de diálogo y solicitudes puntuales en torno a la operación de estas dos casetas de peaje.*

*Mediante acta de acuerdo del 23 de septiembre de 2003, suscrita entre Gobernación de Antioquia y HATOVIAL en ejecución del contrato de Concesión 97-CO-20-1738, se estableció una exención de pago a vehículos de servicio público del Valle de Aburrá Norte y residentes de Girardota, incluidas las veredas de San Andrés, la Palma y Cabildo (Ver anexo 3).*

*Esta cifra de exentos ascendía a mil trescientos treinta y cinco (1335) a la fecha de recibo de las casetas de peaje. A continuación, se documentan algunas de las solicitudes relacionadas con tal circunstancia:*

- *20214090960582 del 24 de agosto de 2021: “...Para el peaje el trapiche, ubicado en la ruta Barbosa - Medellín (sic) del departamento de Antioquia, desde la creación de este peaje se dio la excepción del pago de dicho peaje para los vehículos afiliados a las empresas de transporte de pasajeros que cubren la ruta Barbosa - Medellín y viceversa. Para lo cual se instala una tarjeta de flipas (sic) s o TAG, SIN COBRO.*

*Cuando se presenta falla en la tarjeta flypass (sic) (TAG), por vidrio quebrado o cualquier otra falla que dañe la tarjeta; se hacía una carta a la gobernación de Antioquia, solicitando el reemplazo de la tarjeta (TAG) y ellos a su vez autorizan el montaje de dicha tarjeta sin cobro de peaje...” (Ver anexo 1)*

*Ahora requiero la reposición de la tarjeta (TAG) para el vehículo de placas SXG952, afiliado a la empresa de transporte Barbosa Porcesito y me informan en la Gobernación de Antioquia que este trámite (sic) a partir del 2 de agosto del 2021 se debe realizar con la ANI...” (Ver anexo 1)*

- *20214090959742 del 24 de agosto de 2021: “... Por recomendación de la señora Alba Nelly Penagos le solicitamos por favor nos informe que hacemos para solicitar la reposición*

<sup>3</sup> En días sucesivos siguió siendo objeto de vandalismo como se puede evidenciar en los siguientes links: [https://twitter.com/Julian\\_VasquezP/status/1394072233849593858](https://twitter.com/Julian_VasquezP/status/1394072233849593858)  
<https://m.elcolombiano.com/antioquia/peaje-niquia-fue-cerrado-por-camioneros-y-manifestantes-PA15045820>

<sup>4</sup> Ver link de reunión de 9 de febrero de 2021: <https://www.instagram.com/tv/CLF50NzhBSK/?igshid=iditunivsu07>



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

*TAG para el no pago del peaje del Trapiche del vehículo de placas SXG952, con número de motor No. D1A051393, de propiedad de HAMER ALONSO TABARES ZAPATA identificado identificado (sic) con ciudadanía No. 71.678.963, vehículo afiliado a TRANSPORTES BARBOSA PORCESITO S.A. y que cubre la ruta Niquia Medellín y viceversa, por motivo de rompimiento del vidrio...” (Ver anexo 1)*

- *20214090979352 del 27 de agosto de 2021: “...A quién concierne, Lo (sic) que pasa es que actualmente el vehículo con placas "HEZ850" pasa exento de pago y se encuentra activo en el Peaje "El Trapiche" ya que sus dueños viven en el municipio de Barbosa y desde hace tiempo ha estado vigente este acuerdo con el consorcio. Pido hacer traspaso a otro vehículo (sic) con diferente matrícula pero que no me alteren el servicio que han brindado desde hace tiempo...” (Ver anexo 1)*

*La cantidad de vehículos exentos contemplados en la referida acta de acuerdo del 23 de septiembre de 2003, en el tránsito desde y hacia Medellín, tendrían que pagar el valor que se cobraba en Niquía, que es el propuesto para la tarifa diferencial, es decir \$2700 pesos, situación que si bien no resultaría beneficioso para los exentos en los tres peajes Niquía, Trapiche y Cabildo, lo cierto es que sí alivianaría la situación frente a los carros particulares que cancelaban en Niquía este valor antes de su quema junto con el valor restante en la estación de peaje Trapiche o Cabildo.*

### **iii) Cisneros:**

*El municipio de Santo Domingo es atravesado por todo el proyecto ya que tiene una vasta extensión, situándose su casco urbano considerablemente lejos de las unidades territoriales por donde atraviesa la doble calzada. Así, geográficamente varias de las veredas de Santo Domingo se ubican cruzando el peaje Cisneros, situación que genera una estrecha relación con el casco urbano del municipio de Cisneros, cuya cercanía establece facilidades de movilidad y tiempos.*

*Ambos municipios tienen una estrecha relación comercial y territorial ya que el casco urbano de Santo Domingo se sitúa a más de 40 minutos del proyecto Vías del Nus por una vía a cargo del municipio. Esta situación ha hecho que especialmente los corregimientos de Versalles y Limón tengan una estrecha relación en provisión de servicios de educación, salud, bancos, intercambio de bienes y servicios con el municipio de Cisneros.*

*Durante los años 20, el municipio de Cisneros desarrolló una importancia estratégica con ocasión del paso del ferrocarril de Antioquia por el municipio. La cercanía a Medellín y la infraestructura dispuesta para el funcionamiento del tren lo convirtieron en un epicentro comercial relevante.*

*Luego del declive del ferrocarril, Cisneros se convirtió en un municipio productor de caña de azúcar con trapiches paneleros como actividad principal.*

*Dadas las características territoriales y la preexistencia del peaje Cisneros al proyecto, debe mencionarse que la Resolución 0003023 de 2017 (anexo 5) expedida por el Ministerio de Transporte, contempla en sus considerandos lo siguiente:*

*“...Adicional a esta acta se entrega de lista de vehículos beneficiarios de tarifa especial en el peaje Cisneros y se acordó que dichas tarifas se continúan manejando temporalmente hasta enero de 2017 en las mismas condiciones que lo operaba ODINSA PI S.A. debido a la amenaza de bloqueo que existía por parte de la comunidad...”*

*Con base en lo anterior, la ANI propuso otorgar tarifas diferenciales mediante el artículo 2 de la Resolución 0003023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, adicionando el artículo 6 a la Resolución 3597 de 2015 (anexo 5) en el siguiente sentido:*

*“...Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales diferenciales de la Categoría I Especial (IE) o II Especial (EII) de la Estación de Peaje Cisneros son las siguientes: ...”.*

*En este punto, es importante destacar que con ocasión de las obras del túnel, surge un impacto beneficioso para las dinámicas de movilidad entre las veredas que están cercanas al peaje de Cisneros las cuales, si bien por su cercanía contarán con una mayor conectividad con el casco urbano del municipio, el cual se encuentra al otro lado del peaje, lo cierto es que dados los*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

*eventuales incrementos contemplados para el peaje, no resulta conveniente su asunción por parte los pobladores en la proporción estimada, en parte, por las graves afectaciones a la economía regional y nacional producto de la pandemia del COVID-19.*

*Por lo anterior, resulta imperioso la modificación del artículo primero de la Resolución 0003597 del 29 de septiembre de 2015, con el fin de incluir Tarifas Diferenciales en las estaciones de peaje denominadas “Trapiche, Cabildo y Pandequeso”, en consonancia con las condiciones actuales del Contrato de Concesión bajo esquema De App N° 001 de 2016.*

*Adicional a lo anterior, se solicita modificar el artículo segundo de la Resolución 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo primero de la Resolución No.0003023 del 8 de agosto de 2017, en el sentido de preservar las Tarifas Diferenciales durante la presente fase de operación y mantenimiento en la estación de peaje Cisneros, incrementando progresivamente la Tarifa 3 con ocasión a la suscripción del Acta de Entrega de la UF3.*

**iv) Otros espacios de diálogo**

*Adicional a lo anterior, la Agencia ha recibido solicitudes elevadas por diversos actores representativos de los municipios del Valle de Aburrá y sus comunidades, quienes en diferentes escenarios han manifestado su inconformidad con la continuidad de las estaciones de peaje Niquía, Trapiche y Cabildo, que hacían parte del Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1738 del 5 de noviembre de 1997 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el Concesionario **HATOVIAL S.A.S.** y hoy integran el mecanismo de retribución del Contrato de Concesión No. 001 de 2016 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Vías del Nus VINUS S.A.S.*

*Algunas de las solicitudes efectuadas se relacionan a continuación:*

FECHA	RADICADO ANI	ASUNTO	REMITENTE
07/02/2020	20204090127822	Solicitud de traslado de estación de peaje Trapiche y Cabildo concesión No. 97-CO-20-1738, Hatovial SAS., realizada por comunidad del municipio de Barbosa.	Juan Pablo López Cortés -Gobernación De Antioquia
7/10/2020	20204090990142	Solicitud directa para cumplimiento del artículo 144 de la ley 1437 de 2011	Personería Municipal Girardota – Antioquia
16/02/2021	20214090171032	Derecho de petición	Luis Javier Franco Agudelo
5/04/2021	20214090363882	Invitación reunión Peajes - Barbosa - Norte Valle De Aburra z	Comité no más peajes
9/03/2020	20204090248902	Solicitud Mesa de trabajo estación de peaje Trapiche y Cabildo concesión Nro. 97-CO-20-1738, Hatovial S.A	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
26/20/2020	20204090199832	SOLICITUD TRASLADO DEL PEAJE EL TRAPICHE	Edgar Augusto Gallego Arias - alcalde Municipal Municipio de Barbosa

*Desde el mes de noviembre de 2019 la ANI ha venido adelantando escenarios de diálogo con diferentes actores, con el fin de poder llegar a acuerdos que atiendan las necesidades planteadas sin que se vea afectada la continuidad y sostenibilidad financiera del proyecto Vías del Nus. Durante la presente vigencia se adelantaron estos espacios el 20 de mayo y el 22 de julio.*

*En dichos escenarios se han recibido las diferentes inquietudes de los grupos de interés y la ANI ha expuesto diversas alternativas, entre las cuales se encuentran la modificación de la estructura tarifaria de las estaciones de peaje Niquía, Trapiche y Cabildo o bien planteando una nueva ubicación para la estación de peaje Niquía, exponiendo la imposibilidad de un eventual retiro de las casetas de peaje, sus efectos negativos y la desfinanciación de la IP 001 de 2016.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

*La anterior situación ha sido reiterada en diversidad de Audiencias Públicas y escenarios de debate de Control Político en el Congreso de la República en los cuales se ha cuestionado acerca de la financiación del proyecto Vías del Nus con el recaudo de los peajes Niquía, Trapiche y Cabildo ubicados en el Norte del Valle de Aburrá según lo siguiente:*

- 11 de febrero de 2021- Audiencia pública Jhon Jairo Roldán – peajes en el área metropolitana:  
<https://www.facebook.com/johnjairoroldana/videos/1801646533349499>
- 28 de abril de 2021- Debate contra los peajes en el norte del Valle de Aburrá:  
<https://www.camara.gov.co/debate-de-control-politico-retiro-de-los-peajes-niquia-trapiche-y-cabildo>
- 29 de abril de 2021- La verdad de los peajes en Colombia liderado por Representante León Fredy Roldán: <https://www.facebook.com/Leonfredym/videos/debatepeajes-colombia-est%C3%A1-llena-de-peajes-ese-cobro-empobrece-a-la-ciudadan%C3%ADame/1195501350879641/>
- 30 de abril- La verdad de los Peajes en Colombia liderado por el Senador Robledo:  
<https://www.youtube.com/watch?v=y1CqS6Hhtp0> y  
[https://www.youtube.com/watch?v=O1\\_u8iUuk\\_o&t=8722s](https://www.youtube.com/watch?v=O1_u8iUuk_o&t=8722s)  
<https://www.senado.gov.co/index.php/prensa/noticias/2552-en-audiencia-publica-comision-quinta-analizo-la-realidad-de-los-peajes-en-colombia>
- 29 de julio de 2021 se llevó a cabo la audiencia pública virtual en el norte del Valle de Aburrá liderada por Jhon Jairo Roldán: [https://fb.watch/95AHq\\_SsNI/](https://fb.watch/95AHq_SsNI/)
- El 27 de septiembre se realizó nueva audiencia pública sobre regular los peajes en Colombia: <https://fb.watch/95z6Yf4a8z/> consultar también: <https://fb.watch/95z8X78qsf/>
- El 18 de octubre se llevó nueva reunión con comunidad de Barbosa #PorUnNorteSinPeajes:  
[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=429055595243731&id=100044178831969&scmts=scwspstd](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=429055595243731&id=100044178831969&scmts=scwspstd)
- El 25 de octubre se llevó a cabo la segunda audiencia pública para regular los peajes en Colombia <https://fb.watch/95hRQxDOG4/>

*De otra parte, diversas agremiaciones de transportadores de carga se habían declarado en asamblea permanente desde el día 16 de enero de 2021, como preludeo del paro camionero nacional<sup>5</sup> teniendo como escenario distintos departamentos, siendo sin embargo una constante, el rechazo a los eventuales incrementos de peajes en vías Concesionadas a cargo de la ANI en razón a los efectos negativos en la economía nacional producto de la pandemia COVID-19, hecho que finalizó con una mesa de trabajo entre Ministerio de Transporte y agremiaciones el 24 de mayo de 2021 con la suscripción de documento en el cual se plasmaron acuerdos que permitieran sosegar las inconformidades.*

- **Análisis Financiero**

*Teniendo en cuenta el concepto del interventor, con radicado ANI No. 20214091478852 del 20 de diciembre 2021, desde el componente financiero se considera procedente suscribir la Resolución de tarifas diferenciales para las estaciones de peaje de Cisneros, Pandequeso, Trapiche y Cabildo, hasta el 2030, teniendo en cuenta los cupos y tarifas diferenciales*

<sup>5</sup><https://www.semana.com/nacion/articulo/paro-de-camioneros-por-alza-de-peajes-los-transportadores-se-movilizan-en-8-departamentos/202115/>



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

*determinados a otorgar en estas estaciones. Así las cosas, una vez realizada la estimación del riesgo materializado, se estima que las tarifas diferenciales a otorgar se pueden compensar mediante el mecanismo de ampliación de plazo que establece el contrato de concesión en su Parte General.*

*Para el otorgamiento de estas tarifas diferenciales, se sugiere evaluar anualmente la suficiencia del mecanismo de pago por el riesgo de tarifa diferencial, teniendo en cuenta que, al ser una iniciativa privada, no cuenta con recursos públicos para su compensación.*

*Así mismo, cuando se advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 que pueda impactar el equilibrio financiero del contrato, la Agencia deberá proponer una modificación y/o redistribución de los cupos y/o incremento del valor de las tarifas que se prevean en la Resolución a suscribir.*

- **Análisis de riesgos**

*Mediante comunicación con radicado ANI No. 20216020166783 del 20 de diciembre de 2021, el GIT de Riesgos presenta el siguiente análisis:*

*En respuesta a su solicitud y en atención a lo manifestado desde su Gerencia de la intención de otorgar Tarifas Diferenciales para las estaciones de peaje Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros y Modificar la Estructura Tarifaria en el peaje Cisneros, nos permitimos informar que como consecuencia de la aplicación de estas medidas se activa el Riesgo Tarifario, a cargo de la ANI de que trata la Sección 13.3, literal (e) de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual establece:*

*“Los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo se hará uso de los mecanismos para la compensación por Riesgos, contemplados en la sección 3.2 de esta Parte General.”*

*Teniendo en cuenta la materialización del Riesgo tarifario y de conformidad con la sección 13.3 (e) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 001 del 2016, se deberá realizar la compensación en los términos de la Sección 3.4 (i), la cual establece:*

*(...)*

- 1 . Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de celebración del Contrato, se causará un Riesgo por Menor Recaudo y aplicarán las siguientes reglas:*
- 2 . Para cada mes de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en el Acta de la Compensación por Riesgo suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho mes. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.*
- 3 . El valor resultante derivado del Menor Recaudo de peaje deberá ser compensado de acuerdo con lo estipulado en la sección 3.5(h) de esta Pare General.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

*De lo anterior se deberá aplicar lo mecanismos de compensación para menor recaudo que establece la sección 3.2 (c):*

*Así mismo en lo señalado en la Parte Especial del Contrato de Concesión, CAPITULO II:*

*“(…)3.2 (c)(iii) Se entienden como Mecanismos para la Compensación adicionales por Riesgos por Menor Recaudo, sin limitarse a ellos: (i) la ampliación del plazo inicial de conformidad con la ley, (ii) la modificación del alcance del proyecto, en aplicación del inciso 6 del párrafo 2 del artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, (iii) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos (...)”*

*Respecto a los mecanismos de compensación contemplados contractualmente, los recursos de la subcuenta Excedentes ANI ya se encuentran comprometidos, como fuente de pago del Riesgo de Menor recaudo materializado, con ocasión del otrosí No. 5 como se establece en el párrafo segundo de la cláusula Décima Primera y el incremento real de tarifas no es una opción en este momento, dadas las condiciones sociales que sustentan la modificación propuesta al esquema tarifario vigente.*

*Lo anterior también es evidenciado por la interventoría en el análisis remitido, mediante documento de radicado No. [20214091478852](#) del 20 de diciembre de 2021, en el cual se pronuncia sobre el trámite y manifiesta “...El resultado del ejercicio arroja que el valor de la fuente de pago que se contempla, ampliación de plazo como mecanismo de compensación de riesgos establecidos en el Contrato en la Parte Especial, supera el valor calculado de la materialización del riesgo de implementación de nuevas tarifas diferenciales...”. Por lo anterior, la Agencia compensará el riesgo materializado de Menor Recaudo por concepto de las nuevas Tarifas Diferenciales en las estaciones de peaje Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros y la Modificación de la Estructura Tarifaria en el peaje Cisneros, con mayor plazo en atención a las proyecciones presentadas por la Interventoría.*

- **Concepto de Interventoría:**

*Mediante comunicación con radicado ANI No. 2021-409-147885-2 del 20 de diciembre de 2021, concluyó respecto de la propuesta de Resolución, lo siguiente.*

*“(…) Mediante comunicación ANI No. 20213110396131 recibida a través de correo electrónico de 16 de diciembre de 2021, la Agencia solicitó a la Interventoría emitir concepto de la procedencia para suscribir la Resolución de peajes propuesta; para obtener, entre otros, el cálculo para valorar lo que implicaría para el proyecto la inclusión de tarifas diferenciales en las estaciones de peajes Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros, de acuerdo con unos cupos, tarifas y número de pasos establecidos por la Agencia. El resultado del ejercicio arroja que el valor de la fuente de pago que se contempla, ampliación de plazo como mecanismo de compensación de riesgos establecidos en el Contrato en la Parte Especial, supera el valor calculado de la materialización del riesgo de implementación de nuevas tarifas diferenciales. (Se adjunta el resultado del ejercicio).*

*En ese sentido y de acuerdo con el ejercicio presentado por la Interventoría, el cálculo del valor por ampliación del plazo es suficiente para pagar el valor del riesgo materializado, ya que la posibilidad de ampliación del plazo en valor es mayor al valor del riesgo materializado. Este ejercicio se adjunta a la presente solicitud.*

### **III . INCLUSIÓN DE TARIFAS DIFERENCIALES EN LAS ESTACIONES DE PEAJE TRAPICHE, CABILDO Y PANDEQUESO, CONTINUIDAD DE LA TARIFA DIFERENCIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJE CISNEROS E INCREMENTO PROGRESIVO DE LA TARIFA DE PEAJE PARA LA ESTACIÓN “CISNEROS”**

- a) establecer las tarifas diferenciales que se indican en la siguiente tabla, para las Categorías I y II, en las estaciones de peaje denominadas Trapiche y Cabildo, que pertenecen al corredor vial Vías del Nus, así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”

<b>PEAJES TRAPICHE Y CABILDO</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>TARIFAS (Pesos constantes de 2022- No incluye FOSEVI)</b>	<b>Cupos</b>
IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 2.500	4.400
IIE	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 2.500	

<b>PEAJE PANDEQUESO</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>TARIFAS (Pesos constantes de 2022- No incluye FOSEVI)</b>	<b>Cupos</b>
I E	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$500	300
II E	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$500	

Las tarifas diferenciales para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo, a partir del año 2023, equivaldrán al 25% de la tarifa plena de las categorías I y II fijadas en el artículo primero de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015 sin incluir FOSEVI, para las respectivas categorías; y se actualizará de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la misma Resolución.

Las tarifas diferenciales para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo aplican únicamente para residentes del municipio de Barbosa, las veredas del municipio de Girardota impactadas directamente por el peaje, trabajadores y estudiantes que desarrollen su actividad en estos entes territoriales, y los vehículos de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que sean usuarias de los peajes de Trapiche y Cabildo cuyo origen-destino sea Medellín-Barbosa o Girardota- Barbosa.

Las tarifas diferenciales para la estación de peaje Pandequeso aplican únicamente para el corregimiento de Bellavista y demás veredas cuyo único acceso sea por el corregimiento en mención, así como para las veredas Bocatoma, Riogrande y Ánimas, estas del municipio de Santa Rosa de Osos y las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo y terrestre de pasajeros y empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi con ruta determinada y autorizada exclusivamente entre los municipios de Donmatías y Santa Rosa de Osos, y viceversa.

A partir del año 2023 las tarifas para las categorías IE y IIE para la estación de peaje Pandequeso se incrementarán anualmente en la suma de \$500 en corrientes hasta que esta tarifa alcance el 25% de la tarifa plena, contemplada en el artículo primero de la Resolución 0003597 del 29 de septiembre de 2015, sin incluir FOSEVI. Una vez se llegue al 25% del valor de la tarifa plena fijada en la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, las tarifas para las categorías IE y IIE de la estación de peaje Pandequeso incrementarán anualmente con el IPC.

- b) Modificar el artículo segundo de la Resolución No.0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificada por el artículo primero de la Resolución No.0003023 del 8 de agosto de 2017, en el sentido de establecer las tarifas diferenciales e incremento gradual de las tarifas plenas para la estación de peaje Cisneros de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”

PEAJE CISNEROS					
Categoría	Descripción	TARIFA 3A (Pesos constantes 2013 - no incluye FOSEVI) Estas tarifas se aplicarán a partir del 16 de enero de 2022)	TARIFA 3B (Pesos constantes 2013 - no incluye FOSEVI) Estas tarifas se aplicarán a partir del 16 de enero de 2023)	TARIFA 3C (Pesos constantes 2013 - no incluye FOSEVI) Estas tarifas se aplicarán a partir del 16 de enero de 2024)	Cupos
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 11,600	\$ 14,200	\$ 16,900	No aplica
I E	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$2,100	----	----	300
II E	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 2,300	----	----	
II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 13,500	\$ 17,200	\$ 20,800	No aplica
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 13,500	\$ 17,200	\$ 20,800	No aplica
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 13,500	\$ 17,200	\$ 20,800	No aplica
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 30,600	\$ 40,400	\$ 50,100	No aplica
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 39,900	\$ 51,300	\$ 62,800	No aplica
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 44,800	\$ 58,800	\$ 72,700	No aplica

A partir del año 2023 las tarifas para las categorías IE y IIE de la estación de peaje Cisneros se incrementarán anualmente en la suma de \$500 en corrientes hasta que esta tarifa sea el 25% de la “Tarifa 3” plena, contemplada en el artículo primero de la Resolución No.0003023 del 8 de agosto de 2017, sin incluir FOSEVI. Una vez se llegue al 25% del valor de la “Tarifa 3” plena fijada en el artículo primero de la Resolución No.0003023 del 8 de agosto de 2017, las tarifas para las categorías IE y IIE incrementarán anualmente con el IPC. En todo caso dicho incremento para las tarifas diferenciales nunca será inferior a cien pesos (\$100).

Las tarifas plenas de la estación de peaje Cisneros prevista en esta resolución aplicarán a partir del 16 de enero de 2022 y se actualizarán anualmente a partir del 16 de enero del 2023, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016.

Las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para las estaciones de peaje Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros tendrán vigencia hasta el quince (15) de enero de 2030, siempre y cuando se garantice la suficiencia de los recursos disponibles para compensar al Concesionario por la implementación de estas Tarifas. La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

La Agencia Nacional de Infraestructura fijará y socializará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE y IIE en las estaciones de peaje Trapiche, Cabildo,



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

*Pandequeso y Cisneros establecidas en la presente Resolución.*

*Por último, resulta imperioso denotar que no existe modificación alguna de los riesgos asignados a las partes de acuerdo con lo señalado en los documentos contractuales, lo dispuesto en las Resoluciones No.0003597 del 29 de septiembre de 2015 y No. No.0003023 del 8 de agosto de 2017 así como producto del análisis realizado por el Concesionario.*

*En relación con el cumplimiento del requisito de publicidad, circunscrito al acto mediante el cual se debe alojar el proyecto de modificación de la resolución de tarifas para las estaciones de peaje “Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros” en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, se solicita gentilmente se efectúe por un término de cinco (5) días calendario para la recepción de observaciones y/o comentarios por parte de la ciudadanía. Se solicita un término de publicación menor y de manera excepcional, teniendo en cuenta la urgencia de dar viabilidad a estas tarifas antes del incremento anual del 16 de enero de cada año, según lo referido por el informe socioeconómico que el Grupo de Trabajo Social de la Entidad realizó y que se adjunta al presente oficio.”*

Que mediante memorando 20211410156843 del 28 de diciembre de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el otorgamiento de tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnico, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas especiales diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución será publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en las estaciones de peaje denominadas el Trapiche, Cabildo y Pandequeso pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus), así:

<b>PEAJES TRAPICHE Y CABILDO</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>TARIFAS (Pesos constantes de 2022– No incluye FOSEVI)</b>	<b>Cupos</b>
I E	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 2.500	4.400
II E	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 2.500	

<b>PEAJE PANDEQUESO</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Descripción</b>	<b>TARIFAS (Pesos constantes de 2022– No incluye FOSEVI)</b>	<b>Cupos</b>
I E	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$500	300
II E	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$500	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas diferenciales para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo, a partir del año 2023, equivaldrán al 25% de la tarifa plena de las categorías I y II fijadas en el artículo primero de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015 sin incluir FOSEVI, para las respectivas categorías; y se actualizará de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la misma Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo para las estaciones de peaje Trapiche y Cabildo aplican únicamente para residentes del municipio de Barbosa, las veredas del municipio de Girardota impactadas directamente por el peaje, trabajadores y estudiantes que desarrollen su actividad en estos entes territoriales, y los vehículos de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi que sean usuarias de los peajes de Trapiche y Cabildo cuyo origen-destino sea Medellín-Barbosa o Girardota- Barbosa.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo para la estación de peaje Pandequeso aplican únicamente para el corregimiento de Bellavista y demás veredas cuyo único acceso sea por el corregimiento en mención, así como para las veredas Bocatoma, Riogrande y Ánimas, estas del municipio de Santa Rosa de Osos y las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo y terrestre de pasajeros y empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi con ruta determinada y autorizada exclusivamente entre los municipios de Donmatías y Santa Rosa de Osos, y viceversa.

**PARÁGRAFO CUARTO:** A partir del año 2023 las tarifas para las categorías IE y IIE para la estación de peaje Pandequeso se incrementarán anualmente en la suma de \$500 en corrientes hasta que esta tarifa alcance el 25% de la tarifa plena, contemplada en el artículo primero de la Resolución 0003597 del 29 de septiembre de 2015, sin incluir FOSEVI. Una vez se llegue al 25% del valor de la tarifa plena fijada en la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, las tarifas para las categorías IE y IIE de la estación de peaje Pandequeso incrementarán anualmente con el IPC.

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el artículo segundo de la Resolución No.0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo primero de la Resolución No.0003023 del 8 de agosto de 2017, en el sentido de establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II, y se fijan las tarifas plenas para la estación de peaje Cisneros, de la siguiente manera:

**“Artículo 2.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje denominada Cisneros, y se fijan las tarifas plenas para la estación de peaje Cisneros, de la siguiente manera:

PEAJE CISNEROS					
Categoría	Descripción	TARIFA 3A (Pesos constantes 2013 - no incluye FOSEVI) Estas tarifas se aplicarán a partir del 16 de enero de 2022)	TARIFA 3B (Pesos constantes 2013 - no incluye FOSEVI) Estas tarifas se aplicarán a partir del 16 de enero de 2023)	TARIFA 3C (Pesos constantes 2013 - no incluye FOSEVI) Estas tarifas se aplicarán a partir del 16 de enero de 2024)	Cupos
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$ 11,600	\$ 14,200	\$ 16,900	No aplica
IE	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$2,100	----	----	300
II E	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 2,300	----	----	

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

II	Buses, busetas, Microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 13,500	\$ 17,200	\$ 20,800	No aplica
III	Camiones pequeños de (2) dos ejes	\$ 13,500	\$ 17,200	\$ 20,800	No aplica
IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 13,500	\$ 17,200	\$ 20,800	No aplica
V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 30,600	\$ 40,400	\$ 50,100	No aplica
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 39,900	\$ 51,300	\$ 62,800	No aplica
VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 44,800	\$ 58,800	\$ 72,700	No aplica

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A partir del año 2023 las tarifas para las categorías IE y IIE de la estación de peaje Cisneros se incrementarán anualmente en la suma de \$500 en corrientes hasta que esta tarifa sea el 25% de la “Tarifa 3” plena, contemplada en el artículo primero de la Resolución No.0003023 del 8 de agosto de 2017, sin incluir FOSEVI. Una vez se llegue al 25% del valor de la “Tarifa 3” plena fijada en el artículo primero de la Resolución No.0003023 del 8 de agosto de 2017, las tarifas para las categorías IE y IIE incrementarán anualmente con el IPC. En todo caso dicho incremento para las tarifas diferenciales nunca será inferior a cien pesos (\$100).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas plenas de la estación de peaje Cisneros prevista en esta resolución aplicarán a partir del 16 de enero de 2022 y se actualizarán anualmente a partir del 16 de enero del 2023, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016.

**PARAGRAFO TERCERO:** Una vez el concesionario reciba la estación de peaje Cisneros de que trata este artículo, de acuerdo con lo definido en la parte especial del contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada para el proyecto vial denominado “Vías del Nus (Vinus)”, tendrá derecho a realizar el recaudo correspondiente a las mencionadas estaciones.”

**PARAGRAFO CUARTO:** El derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes solo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el contrato de concesión, que se suscriba como consecuencia del trámite de la iniciativa privada presentada por el originador del proyecto denominado “Vías del Nus (Vinus).”

**ARTÍCULO 3.-** Las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para las estaciones de peaje Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros tendrán vigencia hasta el quince (15) de enero de 2030, siempre y cuando se garantice la suficiencia de los recursos disponibles para compensar al Concesionario por la implementación de estas Tarifas. La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

**ARTÍCULO 4.-** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará y socializará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*

las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales establecidas en la presente Resolución.

Las condiciones previstas en el artículo segundo de la Resolución No. No.0003023 del 8 de agosto de 2017, para acreditar la calidad de beneficiario para el peaje Cisneros continuará vigente.

**ARTÍCULO 5.-** Los demás términos y disposiciones de la Resolución 3597 de 2015, modificada y adicionada por la Resolución 3023 del 8 de agosto de 2017 continuarán vigentes.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica el artículo segundo de la Resolución No.0003597 de 2015, modificado por el artículo primero de la Resolución No.0003023 de 2017, del Ministerio de Transporte.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C. a los,

\$(firma)

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura  
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra, Ministerio de Transporte  
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura  
María del Pilar Uribe Pontón - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte  
Magola Eugenia Molina Ceballos – Jefe de Oficina de Regulación Económica (E), Ministerio de Transporte  
Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos, Ministerio de Transporte



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en las categorías I y II en las estaciones de Peaje denominadas Trapiche, Cabildo, Pandequeso y Cisneros pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada denominado Vías del Nus (Vinus) y se modifica el artículo 2 de la Resolución No. 0003597 del 29 de septiembre de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 0003023 del 8 de agosto de 2017, y se dictan otras disposiciones”*